

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal-Simulación
Demandante	Luis Enrique Giraldo Gómez
Demandados	Herederos de Mario Luis Villegas Hincapié
Radicado	05001-31-03-008-2020-00187-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmitir Demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que llevan a su inadmisión:

PRIMERO: Deberá hacer el juramento estimatorio, frente a los valores reseñados en el numeral 9º de la demanda. (artículo 206 del CGP).

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería al Dr. JHON MARIO TABORDA ZEA, con T.P. 233.405 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido (artículo 75 CGP).

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)